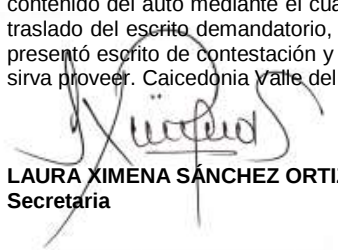


Secretaría (Constancia): Informo al señor Juez que el Doctor César Augusto Sepúlveda Morales, quien actúa como curador ad litem del demandado, Señor Ricardo Antonio Arias Arango, habiendo sido notificado de manera personal sobre el contenido del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra el día 27 de julio de 2020 y corrido traslado del escrito demandatorio, a fin de que hiciera uso del derecho de defensa y contradicción, si lo estimaba pertinente, presentó escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito, estando dentro del mismo. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre 10 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 1318

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COPROCENVA
Demandado: Ricardo Antonio Arias Arango
Radicado: 76-122-40-89-001-2018-00253-00

Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho Judicial tener por contestada la demanda por parte del demandado, Señor Ricardo Antonio Arias Arango, a través de curador ad litem y correr traslado de las excepciones de mérito formuladas.

II. CONSIDERACIONES

Por medio de memorial radicado ante la secretaría del Despacho, el Doctor César Augusto Sepúlveda Morales, quien actúa como curador ad litem del demandado, Señor Ricardo Antonio Arias Arango, presentó escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito.

Al respecto, el artículo 443 numeral primero del Código General del Proceso, preceptúa que *“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”*

Así las cosas, corresponde a este Despacho Judicial tener por contestada la demanda impetrada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCENVA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra del Señor Ricardo Antonio Arias Arango y correr traslado del escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito presentado por la parte demandada, a la parte ejecutante, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y aporte o pida las pruebas adicionales que pretende hacer valer.

Así mismo, en virtud al principio de economía procesal, se atenderá la solicitud elevada por el Doctor César Augusto Sepúlveda Morales, que hace las

veces de curador ad litem de la parte demandada, el sentido de que se proceda a fijar los gastos de la curaduría.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 48 del Código General del Proceso que establece las reglas que habrán de observarse para la designación de los auxiliares de la justicia, establece en su numeral séptimo que “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...” por ello, a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a honorarios.

No obstante lo anterior, ello no es óbice para que le sean reconocidos los gastos dispensados por conceptos como fotocopias, transporte para asistir a diligencias y expensas judiciales al interior del proceso, del que vale la pena decir, tampoco obtienen un beneficio económico.

Así las cosas, el Despacho accederá a la petición del abogado, fijando por ese concepto la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) que deberán ser cancelados por la parte demandante, dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este proveído.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

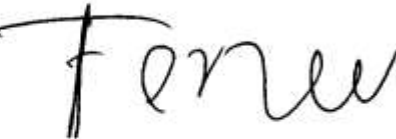
RESUELVE

Primero: **TENER** por contestada la presente demanda, por parte del demandado, Señor Ricardo Antonio Arias Arango, a través de curador ad litem.

Segundo: **CORRER** traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación de la demanda y de proposición de excepciones de mérito presentado por el demandado, Señor Ricardo Antonio Arias Arango, a través de curador ad litem, por el término legal perentorio de **diez (10) días hábiles**, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y aporte y pida las pruebas adicionales que pretenda hacer valer.

Tercero.- FIJAR en favor del Doctor César Augusto Sepúlveda Morales, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00), por concepto de gastos de curaduría, que deberán ser cancelados por la parte demandante, dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



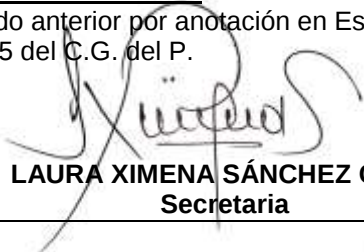
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 031

Del Auto anterior 1318 de fecha noviembre 11-20
Hoy, noviembre 12-20 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria